

Datos del Expediente

Carátula: MONTEIRO GUILLERMO HUGO Y OTRO/A C/ MENDIBURU BERNARDO Y OTRO/A S/ DAÑOS Y PERJ.AUTOM. C/LES. O MUERTE (EXC.ESTADO)

Fecha inicio: 26/03/2019

N° de

Receptoría: MP - 4103 - 2017

N° de

Expediente: 167564

Estado: Fuera del Organismo - En Juz.
Origen

REFERENCIAS

Resolución - Folio 1038

Resolución - Nro. de Registro 258

Sentido de la Sentencia Aclara

Trámite Despachado [ESCRITO ELECTRONICO \(243700477018180862\)](#)

17/10/2019 - SENTENCIA DEFINITIVA - ACLARATORIA

Texto del Proveído

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

REGISTRO N° 258.S FOLIO N° 1038

Sala Primera de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Mar del Plata

Expte. N° 167564.-

Autos: "MONTEIRO GUILLERMO HUGO Y OTRO/A C/ MENDIBURU BERNARDO Y OTRO/A S/ DAÑOS Y PERJ.AUTOM. C/LES. O MUERTE (EXC.ESTADO)".-

En la ciudad de Mar del Plata, a los 17 días de Octubre de 2019, habiéndose practicado oportunamente en esta Sala Primera de la Cámara de Apelación Civil y Comercial el sorteo prescripto por el artículo 263 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, del cual resultó el siguiente orden de votación: **1º Dr. Ramiro Rosales Cuello** y **2º Dr. Alfredo Eduardo Méndez**, se reúnen los Señores Magistrados en acuerdo ordinario a los efectos de dictar sentencia en los autos **"MONTEIRO GUILLERMO HUGO Y OTRO/A C/ MENDIBURU BERNARDO Y OTRO/A S/ DAÑOS Y PERJ.AUTOM. C/LES. O MUERTE (EXC.ESTADO)".**

Instruidos los miembros del Tribunal, surgen de autos los siguientes

A N T E C E D E N T E S :

En fecha 26/08/19 el representante legal de la coactora interpone aclaratoria contra la sentencia de fs. 278/83.

Alega que se ha incurrido en un error en cuanto al monto indemnizatorio conferido a la Sra. María Sol Peña por daño moral.

Explica que en sentencia se dispuso un incremento por dicho rubro de \$ 50.000 respecto de lo admitido por el *a quo*.

Señala que, no obstante ello, se tomó como base de cálculo una suma que no condice con la reconocida por el magistrado de origen; circunstancia que condujo a una equivocación en el total del resarcimiento debido por daño moral a favor de su representada.

En este sentido, advirtiendo que la reparación otorgada por daño moral por el Juez de grado a favor de Peña ascendía a \$ 55.000, apunta que el total del resarcimiento debido por ese ítem es de \$ 105.000, y no de \$ 205.000 como consignara erróneamente la Alzada.

Solicita se rectifique ese punto.

En base a ello, los señores Jueces resolvieron plantear y votar las siguientes

C U E S T I O N E S :

1ª) ¿Es procedente el recurso interpuesto?

2ª) ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA EL SEÑOR JUEZ DR. RAMIRO ROSALES CUELLO DIJO:

Del cotejo de las actuaciones se desprende que asiste razón al peticionante, por lo que corresponde hacer lugar a su remedio (v. fs. 265, 1er párrafo in fine).

Por consiguiente se hace lugar a lo solicitado y se aclara que: a fs. 279 vta., anteúltimo párrafo, donde dice “\$ 155.000” debe leerse “\$ 55.000”; y a fs. 282, anteúltimo párrafo, fs. 282 vta., pto. **II**, y fs. 283, pto. **II**), donde dice “\$ 205.000” debe leerse “\$105.000”; monto total de la indemnización por daño moral correspondiente a la Sra. María Sol Peña.

ASÍ LO VOTO.

EL SEÑOR JUEZ DR. ALFREDO EDUARDO MÉNDEZ VOTÓ EN IGUAL SENTIDO Y POR LOS MISMOS FUNDAMENTOS.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA EL SEÑOR JUEZ DR. RAMIRO ROSALES CUELLO DIJO:

Corresponde: **I**. Aclarar que: a fs. 279vta., anteúltimo párrafo, donde dice “\$155.000” debe leerse “\$ 55.000”; y a fs. 282, anteúltimo párrafo, fs. 282 vta., pto. **II**, y fs. 283, pto. **II**), donde dice “\$ 205.000” debe leerse “\$105.000”; monto total de la indemnización por daño moral correspondiente a la Sra. María Sol Peña.

ASÍ LO VOTO.

EL SEÑOR JUEZ DR. ALFREDO EDUARDO MÉNDEZ VOTÓ EN IGUAL SENTIDO Y POR LOS MISMOS FUNDAMENTOS.

Por ello, en virtud de las conclusiones obtenidas en el Acuerdo que antecede y sus fundamentos, se dicta la siguiente

S E N T E N C I A :

I.) Aclarando respecto de la sentencia de fs. 278/83 que: a fs. 279vta., anteúltimo párrafo, donde dice “\$ 155.000” debe leerse “\$ 55.000”; y a fs. 282, anteúltimo párrafo, fs. 282 vta., pto. **II**, y fs. 283, pto. **II**), donde dice “\$ 205.000” debe leerse “\$105.000”; monto total de la indemnización por daño moral correspondiente a la Sra. María Sol Peña (arts. 267 párr. 3°, y 166 inc. 2° CPCC). **REGÍSTRESE** en relación a Reg. N° 174 S, Folio N° 715. **NOTIFÍQUESE personalmente o por cédula (art. 135 CPCC). DEVUÉLVASE.**

RAMIRO ROSALES CUELLO ALFREDO EDUARDO MÉNDEZ

JOSÉ GUTIÉRREZ

- Secretario -

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----

[Volver al expediente](#) [Imprimir](#) ^